

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 9 DE ENERO DE 1948

NUMERO 10.493

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 248 de 30 de Diciembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto N° 197 de 30 de Diciembre de 1947, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Ramo Marina Mercante

Resueltos Nos. 1525 y 1526 de 29 de Diciembre de 1947, por los cuales se conceden permisos especiales.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto N° 519 de 5 de Enero de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Contrato N° 212 de 27 de Diciembre de 1947, celebrado entre el Gobierno y Alejandro González Revilla.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Gobierno y Justicia

N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 248
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento interino en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Tiburcio Smith, Portero del Departamento de Contabilidad del Ministerio de Gobierno y Justicia, interinamente, mientras duren las vacaciones del titular señor Ignacio Calderón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

DECLARASE INSUBSISTENTE UN N O M B R A M I E N T O

DECRETO NUMERO 197
(DE 30 DE DICIEMBRE DE 1947)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Florencio Gónzola, como Recaudador Seccional de Rentas In-

ternas, de Santa Isabel, a partir del día 16 de los corrientes.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
MANUEL DE JESUS QUIJANO.

CONCEDENSE PERMISOS ESPECIALES

RESUELTO NUMERO 1525

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resucito número 1525.—Panamá, 29 de diciembre de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y
Vista la Licencia de Pesca N° 5 expedida en esta misma fecha por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408, de 17 de abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto-nave de nacionalidad norteamericana, denominada "White Star", de 466.79 toneladas brutas y de propiedad de la Union Oil Company of California, habiendo pagado los derechos correspondientes mediante la liquidación N° 3605 de esta misma fecha, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República.

Este Permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—J. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleno de Barraza.—Tel. 2647 y 2456-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDITOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 6.

RESUELTO NUMERO 1526

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resueito número 1526.—Panamá, diciembre 29 de 1947.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República, y Vista la Licencia de Pesca N° 6 expedida en esta misma fecha por la Sección de Minería y Pesca del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 408 de 17 de abril de 1946,

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la moto-nave de nacionalidad norteamericana, denominada "Sun Jason" de 448.65 toneladas brutas y de propiedad de Sullivan Steamship Agency, habiendo pagado los derechos correspondientes, mediante liquidación N° 3613 de esta misma fecha, para que pueda dedicarse a la pesca de carnada en aguas jurisdiccionales de la República.

Este permiso es válido hasta el 31 de diciembre de 1948.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL DE JESUS QUIJANO.

El Secretario del Ministerio,

Humberto Ballesteros.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 519
(DE 5 DE ENERO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Jorge Kárica, Inspector de Patentes, en el Departamento

de Comercio y Turismo, en reemplazo del señor Rogelio Terán, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 212

Entre los suscritos, a saber: Antonio Pino R., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y el señor Alejandro González Revilla, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 19-5957, por la otra, que en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

1º El contratista se compromete a establecer y poner en producción dentro del territorio sometido a la jurisdicción de la República de Panamá, dentro de un plazo de un año, contado desde la fecha de la aprobación de este contrato, una fábrica con maquinaria moderna para la industrialización del jabón con un capital no menor de diez mil balboas (B/.10,000.00). Todos los gastos de instalación, mantenimiento y funcionamiento de la fábrica en referencia serán a cargo del contratista.

2º El contratista se obliga a emplear de preferencia en la fábrica y sus dependencias a panameños idóneos para el trabajo y a mantener en el personal de que se trata no menos de 85% (ochenta y cinco por ciento) de empleados panameños por nacimiento o adopción; asimismo se obliga a pagar no menos del 75% (setenta y cinco por ciento) de sus planillas de sueldos semanales, a empleados de nacionalidad panameña.

No quedarán comprendidos en estos porcentajes, los expertos o técnicos necesarios para el funcionamiento de la fábrica, siempre que sean reconocidos como tales por el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

3º El contratista está en la obligación de pagar el gravamen de B/.0.02 por cada bulto que introduzca al país y que fija la ley 49 de 1946.

4º La Nación permitirá al contratista la introducción libre de impuestos por el término de (1) un año, a partir de la firma del presente contrato de la maquinaria que necesite para la fábrica, la cual es la siguiente: 1 motor para batir jabón y 1 motor para la sierra.

Asimismo se permitirá libre de impuestos de introducción al contratista, por el tiempo que dure el presente contrato, la importación de las piezas de repuesto que se necesiten para el funcionamiento de la fábrica y las materias primas esenciales, exclusivamente, para la fabricación del jabón tales como: soda cáustica, sales para la saponificación, silicatos, resinas, esencias, co-

lorantes, deodorantes, aceite de coco, envases y sebo y cualquier otra materia o artículo destinado a la fabricación o presentación de los productos.

Estas materias primas se introducen libres, siempre y cuando que ocurran las siguientes condiciones especiales:

a) Que la materia prima importada no se produzca en Panamá, o no sea fácil obtenerla en cantidad suficiente.

b) Que se trate de materias primas que se usen exclusivamente en la industria que se va a establecer.

c) Que esa materia prima se dedique exclusivamente en la elaboración de los productos.

Las exoneraciones de que trata este artículo serán concedidas previo el cumplimiento por el contratista de las disposiciones legales que rigen la materia, así como también del pago de derechos consulares al 8% del valor.

5º La duración de este contrato será hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos (1952).

6º Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae en el presente contrato, el contratista se obliga a depositar en el Banco Nacional de Panamá, a la orden de la Nación, la suma de cien balboas (B/.100.00) inmediatamente después de que este contrato sea aprobado por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

7º En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones que contrae, la nación podrá rescindir administrativamente este contrato y la suma de cien balboas (B/.100.00) a que alude el artículo 6º, ingresará al Tesoro Nacional.

8º El contratista podrá traspasar este contrato, obteniendo previamente el consentimiento del Gobierno y una vez efectuado el traspaso, se depositará una copia autenticada del documento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Para constancia se firma este contrato, en un ejemplar en la ciudad de Panamá, a los 27 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El contratista,

Alejandro González Revilla.

Cédula N° 19-3957.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

Aprobado:

ANTONIO PINO R.

Henrique Obarrío,

Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, diciembre 27 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

ANTONIO PINO R.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, solicitó en memorial de agosto 14 de 1947 el registro de una marca de fábrica que se describió como las palabras distintivas

"CABEZA DE FLORA"



Por este medio adicionamos dicho memorial en el sentido de indicar que la marca en realidad consiste en la representación de la cabeza de la diosa Flora.

Respetuosamente le solicitamos se publique este memorial adicional, con el correspondiente cláusula, previo el pago de los derechos correspondientes que Ud. ordenará liquidar a la oficina correspondiente.

Panamá, noviembre 22 de 1947.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Kaiser Company, Inc., por medio de los suscritos, solicitó el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

KAISER

basándose en la solicitud pendiente en los Estados Unidos.

Antes de expirar el año dentro del cual debe

comprobarse el registro en el exterior, solicitamos prórroga para ello, la que fue concedida.

La marca por fin ha sido registrada en los Estados Unidos, y con el presente memorial acompañamos el correspondiente certificado número 432,138 de 19 de agosto de 1947. Toda vez que los objetos que se ampararán y distinguirán de conformidad con dicho certificado aparecen en cierto grado, aunque no sustancialmente, de los mencionados en la solicitud presentada, rogamos que el certificado correspondiente al registro en Panamá se expida en forma análoga al de los Estados Unidos, indicando que se ampararán y distinguirán los siguientes objetos: materiales de acero para construcción—a saber: barrotes, varillas, y alambre para ser usados para reforzar estructuras de edificios, formas estructurales, formas para talleres comerciales, y láminas de pilotes.

Tal detalle puede afectar derechos de terceros, por lo que respetuosamente solicitamos se ordene la publicación de la enmienda que se propone.

Panamá, noviembre 7 de 1947.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Digitara

según la etiqueta adjunta.

La marca de fábrica se usa para amparar y distinguir tabletas para el tratamiento de enfermedades del corazón. (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1919 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Enero 2 de 1936, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 234,470 de 25 de Octubre de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que

tenemos de la peticionaria reposa en el expediente de la marca Accessorone de la misma compañía. (Solicitud presentada el 5 de Septiembre de 1945).

Panamá, Diciembre 17 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Cédula Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Upjohn Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Michigan, con oficina en la ciudad de Kalamazoo, Estado de Michigan, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Calamoin

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir ungüento para el tratamiento de enfermedades de la piel, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde 1919 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde Julio 30 de 1928, y será usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 234,471 de Octubre 25 de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la peticionaria reposa en el expediente de la marca Accessorone de la misma compañía. (Solicitud presentada el 5 de Septiembre de 1947).

Panamá, Diciembre 17 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de Sáenz, Briones & Cía., de Buenos Aires, Argentina, de una marca de fábrica consistente en la denominación Real, que especialmente se reivindica y que



por lo general se contiene en una etiqueta rectangular, en la forma que aparece en el clisé adjunto.

La marca está usándose en la Argentina desde Diciembre de 1935, y será usada en Panamá próximamente. La denominación Real se usa en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis diseños y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 13 de Marzo de 1947.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Esta marca ampara Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, menos vinos y horchatas.

Vale:

E. Jaramillo Avilés.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Owens-Corning Fiberglas Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Toledo, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

FIBERGLAS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir material inorgánico en condición fibrosa o en forma de una masa suelta de filamentos o fibras (de la Clase 1 de los Estados Unidos—Materia prima o materiales semipreparados), y se ha ve-

nido usando continuamente por la peticionaria y su predecesora aplicándola a sus productos desde Enero 12 de 1936 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1937, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos estarciéndola sobre los paquetes o cajetas en los cuales se empaca el material para despacharlo, almacenarlo o manipularlo.

Dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen a favor de Owens-Illinois Glass Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Ohio, y luego cedida a la peticionaria según consta en los documentos adjuntos.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 345,156 de Abril 13 de 1937; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Septiembre 11 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Campana Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Batavia, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en las palabras

Campana
Italian
Balm

una debajo de la otra, según la etiqueta adjunta

La marca se usa para amparar y distinguir Lociones para la Piel, de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria desde el 28 de Junio de 1939 en el país nacional de origen, en el comercio internacional desde Julio 21 de 1930, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos im-

primiéndola o litografiándola en las cajas en las cuales se empacan los recipientes o en etiquetas que se adhieren a los recipientes.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos No 376,828 de 9 de Abril de 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 26 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula No 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, en representación de Madame Bergaud, propietaria de la Perfumería Caron, con sede en No 10 Rue de la Paix, en París, Francia, respetuosamente pedimos el registro en Panamá, de la marca francesa de propiedad de nuestra representada, la cual ha venido usando en Francia desde julio de 1939, tanto en Francia como en Panamá, y la cual consiste en la denominación

VOEU DE NOËL

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva, sin distingo de tipos, tamaños, colores o combinaciones de letras. La marca ampara productos de perfumería, afeites, y accesorios de tocador Cl. 58. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Diciembre 10 de 1947.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.

Cédula No 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Stephen F. Whitman & Son, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de

Pennsylvania, y domiciliada en la Ciudad de Filadelfia, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

Whitman's
Sampler

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde el año de 1912, y en la República de Panamá por más de veinte años, y sirve para amparar confites. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan el producto o imprimiéndola directamente en dichos envases o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos No 417,866 de Noviembre 20 de 1945; b) Declaración; c) Clisé; d) Poder, e) 6 Etiquetas de la marca, y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gerald V. Littig, comerciante de esta plaza con Patente de 2ª Clase No 7208, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de comercio de que es dueño y que consiste en la palabra distintiva

Citrasulfas

en cualquier tipo de letra, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el tratamiento de enfermedades infecciosas, y será usada por el peticionario en Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes contentivos de los mismos, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca, y de otros modos convenientes.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; c) el poder se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca Formohidrica que presenta-

mos el 29 de Julio de este año; d) declaración jurada del interesado.

Panamá, Diciembre 24 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Campana Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficina en la ciudad de Batavia, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Solitar

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir lápices para labios y preparaciones para maquillaje, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 30 de Junio de 1942 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 10 de Octubre de 1946, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos imprimiéndola o litografiándola en los recipientes o en etiquetas que se adhieren a los productos o recipientes.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 416,326 de 4 de Septiembre de 1945; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 26 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Mars, Incorporated, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de las palabras

Milky Way

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde 1922 y será usada oportunamente en la República de Panamá, y sirve para amparar confites.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los forros que contengan el producto o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 196,182 de Marzo 10 de 1925; b) Poder; c) Declaración; d) 6 Etiquetas de la marca; e) Clisé; y f) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad denominada Congoleum-Nairn Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, y domiciliada en la Ciudad de Kearny, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Congoleum

Dicha marca ha sido usado por la solicitante en el comercio nacional de los Estados Unidos desde el año de 1909, y en la República de Pana-

má por más de veinte años, y sirve para amparar Cubrimiento preparado para pisos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los receptáculos que contengan el producto o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 78472 de Junio 14 de 1910, renovado por veinte años contados desde Junio 14 de 1930 b) Declaración; c) Clisé; d) 6 Etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Congowall, acompañamos un poder.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Sleepmaster Products Company, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SLEEPMASTER

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir colchones; muelles ("Springs") para camas; muelles en espiral; muelles usados en la fabricación de muebles tapizados, almohadas, canapés para estudios, sofás-camas, camas de metal, camas de madera; cojines para asientos, respaldos y brazos de muebles; catres plegadizos; canapés-columpios; productos de caucho esponjoso y caucho sintético usados como rellenos para los artículos antes citados, una vez acabados, poltronas tapizadas; y sofás tapizados, (de la Clase 32 de los Estados Unidos—Muebles y tapicería), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 6 de Enero de 1934 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde aproximadamente la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 409.026 de 12 de Septiembre de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Po-

der de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Diciembre 18 de 1947.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias;

Corn Products Refining Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva Jersey, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

LINIT

dentro de un rectángulo de fondo oscuro en posición horizontal, todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir almidón para la ropa, (de la Clase 6 de los Estados Unidos—Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Febrero de 1922 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1933 aproximadamente, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca fue primeramente registrada en el país de origen por Corn Products Refining Co., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la peticionaria.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos N° 161,102 de Noviembre 7 de 1922; b) comprobante del pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada de un Vice-Presidente.

Panamá, Diciembre 17 de 1947.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

AVISO OFICIAL

Se advierte a las personas naturales o jurídicas que adquieran un negocio por compra o arrendamiento, que la solicitud de la respectiva Patente Comercial o Industrial debe ser presentada dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que se hace el traspaso del negocio, a fin de evitar el que se le imponga la multa de B/. 100.00 a B/. 500.00 que para estos casos señala el artículo 1º del Decreto-Ley 34 de 1942, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 24 de la Ley 24 de 1941.

H. LOZANO R.,
Director de la Sección de Comercio.

REGISTRO DE MARCA DE FABRICA**RESUELTO NUMERO 3031**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 3031.—Panamá, 27 de Septiembre de 1947.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Colgate-Palmolive-Peet Company, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Marca de Fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Cepillos de dientes";

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Colgate", en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, o imprimiéndola o estarciéndola directamente sobre los productos o sus envases; y

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Marca de Fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Colgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

El Ministro,

ANTONIO PINO R.

El Secretario de Comercio,
Alfredo Alemán Jr.

Se expidió el certificado de registro número 1966.

CERTIFICADO NUMERO 1966

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 27 de Septiembre de 1947.—

Caduca: 27 de Septiembre de 1957.

ANTONIO PINO R.,

Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3031, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Colgate-Palmolive-Peet Company, domiciliada en Jersey City, Estado de New Jersey, E. U. de A., para amparar y distinguir en el comercio "Cepillos de dientes", de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Mayo de 1947, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 10317 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 10 de Junio de 1947.

Panamá, veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario de Comercio,

Alfredo Alemán Jr.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Colgate", en todo color, tamaño y estilo de letras, y se aplica o fija a los productos por medio de etiquetas impresas, o imprimiéndola o estarciéndola directamente sobre los productos o sus envases.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

De los Documentos presentados al tomo 33 del Diario de la oficina del Registro Público durante el día 13 de mayo de 1947.

As. 2173. Escritura Nº 2850 de 17 de diciembre de 1946 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual "Empresa Hondureña de Vapores" vende la nave "Aztec" a la Balboa Shipping Co Inc.

As. 2174. Escritura Nº 2741 de 5 de diciembre de 1946 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual "Empresa Hondureña de Vapores" vende la nave "Maya" a la Balboa Shipping Co Inc.

As. 2175. Escritura Nº 118 de 17 de enero de 1947 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá, por la cual se protocolizan los documentos relacionados con la venta hecha por los Estados Unidos de América de la nave "Shemrock Knot" a la Balboa Shipping Co Inc.

As. 2176. Escritura Nº 222 de 29 de enero de 1947 de la Notaría 3ª del Circuito de Panamá por la cual se protocoliza la escritura de venta hecha por los Estados Unidos de América de la M/N Mariner's Splice a la Balboa Shipping Co Inc.

As. 2177. Escritura Nº 1004 de 12 de Mayo de 1947 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual la Cía. L. Martínez abre cuenta de crédito por mate-

riales de construcción a la señora Paula Castillo, garantizada por hipoteca.

As. 2178. Escritura N° 1141 de 10 de Mayo de este año de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Feliciano Olivardia vende una finca a Anacleto Cordero Ayala y éste incorpora dicha finca a otra de su propiedad.

As. 2179. Patente Comercial de Segunda Clase N° 6921, de 14 de Abril de 1947 del Ministerio de Agricultura y Comercio extendida a favor de Nazaria Núñez domiciliada en Boquerón, Chiriquí.

As. 2180. Patente Comercial de Segunda Clase, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Ulpiano Quintero domiciliado en Las Palmas, Oct., Prov. de Herrera.

As. 2181. Escritura 1154 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Nelly Mau Innis y la Caja de Ahorros celebran contrato de hipoteca con anticresis sobre una finca.

As. 2182. Escritura N° 1009 de 12 de Mayo de 1947 de la Notaría Tercera de Panamá, por la cual Pedro Angel Ponce vende dos lotes de terreno en Chilibre a Jacobo del Valle Henríquez.

As. 2183. Escritura 6 de Enero 2 de este año de la Notaría Tercera del Circuito, por la cual Julio Constantino Coronado vende a Margarita de Sagel una finca en El Valle, Distrito de Antón y ésta constituye hipoteca a favor de William Brunner sobre la misma finca.

As. 2184. Escritura 559 de 12 de Mayo de este año de la Notaría Segunda del Circuito por la cual se constituye la sociedad anónima Compañía Mayorista S. A., con capital de B/40.000.

As. 2185. Escritura 1006 de mayo 12 de este año de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Juan Nos vende a Maria Basilia Hernández viuda de Pérez una finca en Sabanas de esta ciudad, y el Banco Nacional cancela parcialmente unos gravámenes.

As. 2186. Escritura 1010 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual el Gobierno Nacional vende un lote de terreno en Chilibre a Esmeralda Flores.

As. 2187. Escritura 129 de 26 de Marzo de este año de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Miguel Papio confiere poder general a Primitivo Forgone y ese sustituye otro poder.

As. 2188. Escritura 206 de 10 de Mayo de este año de la Notaría Primera del Circuito de Colón por la cual María Nelson de Zuleta vende una finca en la ciudad de Colón a Alfonso Zuleta.

As. 2189. Escritura 156 de 12 de Mayo de este año del Circuito de Chiriquí por la cual se adiciona la escritura 142 de 28 de Marzo del mismo año de dicho circuito notarial.

As. 2190. Patente Comercial de Segunda Clase expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Salvador Marengo domiciliado en Santiago Prov. de Veraguas.

As. 2191. Escritura 1097 de 6 de Mayo de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual La Nación vende a Bienvenida Valdelama un lote de terreno en Chilibre.

As. 2192. Escritura 18 de 21 de Abril de este año de la Notaría del Circuito de Coclé por la cual Dionisio González y otros confieren poder a Fortunato Bernal Almlátegui.

As. 2193. Diligencia de fianza hipotecaria constituida en el Juzgado Municipal de La Chorrera el 5 de Marzo de este año por la cual Joaquina Jaén Bernal de Patiño se constituye fiadora de Guillermo Campbell y grava con hipoteca a favor de la Nación una finca de su propiedad en la Prov. de Panamá.

As. 2194. Escritura 191 de 3 de Mayo de este año de la Notaría del Circuito de Colón por la cual la Caja de Ahorros declara canceladas obligaciones de Farida Zayat.

As. 2195. Escritura 1143 de 10 de Mayo de este año de la Notaría Primera del Circuito por la cual Julia Fernández del Campo vende una propiedad a Paul Antonio Gamboti.

As. 2196. Patente Comercial de Segunda Clase la cual fué expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Delia Mendoza de Jaén domiciliada en la ciudad de Panamá.

As. 2197. Escritura 985 de 8 de Mayo de este año de

la Notaría Tercera del Circuito por la cual Juan Amat Montenegro y otros confieren poder especial a Daniel Quiros Salazar.

As. 2198. Escritura 688 de 28 de Marzo de este año de la Notaría Tercera de este Circuito por la cual Domingo Amat Montenegro confiere poder a Miguel Amat Montenegro.

As. 2199. Patente Comercial de Segunda Clase expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Pascuala Villarreal domiciliada en Panamá.

As. 2200. Escritura 562 de 13 de Mayo de este año de la Notaría Segunda de este Circuito por la cual se protocoliza el Acta de la sociedad de Cantineros, Saloneros y similares de Panamá.

As. 2201. Escritura 1050 de 30 de Abril de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual Brandón Eisenman vende una finca a Teodoro Alberto Arias.

As. 2202. Escritura 1156 de 30 de Abril de este año de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual Lino Pérez compra un lote de terreno en el Distrito de Chepo al Gobierno Nacional.

As. 2203. Oficio 213 de 7 de Mayo de este año del Juez Primero del Circuito en que se transcribe al Jefe de esta Oficina el auto de 6 de Mayo en la demanda ordinaria propuesta por Agustín Barichovich contra Samuel Leon Fux y otros.

As. 2204. Patente Comercial de Segunda Clase expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Sabina Channsing Carrera domiciliada en Colón.

As. 2205. Escritura 1136 de 9 de Mayo de este año de la Notaría Primera del Circuito por la cual Lidia Aguirre de Manns vende un lote de terreno a Francisca Bello.

As. 2206. Escritura 1012 de 26 de Abril de este año de la Notaría Primera de este Circuito por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio Martínez y Medina Ltda.

HUMBERTO ECHEVERRY V.
Registrador General de la Propiedad

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B/. 1.00).

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Ser. de
Caminos, Calles y Muelles.

Panamá, Abril de 1947.

AVISO

Se notifica a los interesados que la licitación para el suministro de 75 toneladas de avena para animales, que estaba anunciada para el día 16 de Enero de 1948 a las diez de la mañana, ha sido anulada.

CONTRALOR GENERAL.

Panamá, Diciembre 15 de 1947.

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Art. 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública N° 2870 de Diciembre 27 de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, he comprado al señor John Palm el establecimiento comercial denominado "Comisariato Atlas", el cual funciona en el Número 10 de la Calle Jerónimo de la Ossa, de esta ciudad.

Panamá, Diciembre 27 de 1947.
Tiburcio Cordero Arroyo.

Liq. 18656
(Tercera publicación)

CECILIO MORENO,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-1882.

CERTIFICA:

Que las señoras Elodia Ramírez de Díaz, mujer, mayor de edad, casada, comerciante, panameña y vecina de esta ciudad, con cédula 28-6556 y Elena Mergal, mujer mayor de edad, soltera, comerciante, panameña y vecina de esta ciudad han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada Ramírez & Mergal, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, Rep. de Panamá, con un término de cinco (5) años y un capital de B/. 1.500.00, aportado así: Elodia Ramírez de Díaz B/. 1.400.00 y B/. 100.00 Elena Mergal.

Que el objeto de la sociedad es explotar los negocios de restaurantes y refresquerías, pero podrá hacer cualquier otra clase de negocio lícito.

Que el uso de la firma social así como la administración y dirección de los negocios estará a cargo de ambas socias, conjuntamente.

Así consta en la Escritura Pública N° 38, de 7 de Enero de 1948.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete (7) días del mes de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

CECILIO MORENO,
Notario Público Tercero.

Liq. 18.938.
(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por escritura pública número 3 de esta misma fecha y Notaría los señores Eduardo Delvalle Maduro y Lionel Moses han constituido la sociedad colectiva de comercio denominada "Maduro y Moses", con domicilio en la ciudad de Panamá, República de Panamá, pero podrá hacer negocios en otros puntos de la República y fuera de ella y establecer sucursales.

Que el objeto de la sociedad será la prestación de servicios como agentes, apoderados, fiduciarios, corredores en general y especialmente corredores de seguros; el depósito, la comisión y la administración de bienes ajenos.

Que el capital social es de B/. 2.000.00, aportado así: el señor Eduardo Delvalle Maduro, B/. 1.200.00; y el señor Lionel Moses B/. 800.00.

Que el término de duración de la sociedad es de 10 años a partir del Primero de Enero de 1948.

La representación de la sociedad y el uso de la firma social la tendrán ambos socios, conjunta o separadamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Enero del año mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

Liq. 18.703
(Primera publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura pública número 2882, de esta misma fecha y Notaría los señores Lilia Abrahams de Jones, Thomas Burnett Jones y Donnal Alpha Shinn han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, denominada Abrahams y Compañía Limitada, con domicilio en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad, y por

un término de cinco (5) años, contados desde esta misma fecha.

Que el objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación y venta de bloques de concreto y otros artículos elaborados o manufacturados con cemento.

Que el capital social es de Dos Mil Quinientos Balboas aportados así: Mil Doseientos Cincuenta Balboas el socio Shinn, y Seiscientos Veinticinco Balboas cada uno de los otros dos socios.

Que la representación de la sociedad y el uso de la firma social las tendrá el socio Thomas Burnett Jones. Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

R. VALLARINO CH.
Notario Público Primero.

Liq. 18565
(Segunda publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coelá, encargado de la Administración de Tierras y Bosques.

HACE SABER:

Que el señor Jorge M. Arias, vecino de la ciudad de Panamá, ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en El Valle, jurisdicción del Distrito de Antón, de una capacidad superficial de quinientos noventa y nueve metros cuadrados con ochenta y nueve decímetros (599 mts. cds. 89 dec.), dentro de los siguientes linderos: Norte, calle de tierra existente; Sur, parcela de propiedad de E. M. Arias; Este, finca N° 5491, de propiedad de Pedro Sousa; y Oeste, propiedad de Catalina Ma. Arias de de la Guardia.

Y para anunciar al público la solicitud hecha se fijan sendos edictos en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite al Alcalde de Antón para su fijación en su oficina, ambos por treinta días hábiles, y una copia se remite al Recaudador Distritorial de Rentas Internas para su publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las nueve de la mañana del día tres de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,
ALFREDO PATIÑO.
Ayda Quirós de Carles.

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 112

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Gustavo Araúz Casas, varón, Bolívar Araúz Casas y Concepción Araúz Chavarría, varones, mayores, solteros los dos primeros, casado en 1947 con Domitila Casas de Araúz el último, naturales y vecinos del Distrito de Parita, agricultores cedulados el primero y el último 18-2120 y 30-645 respectivamente, en sus propios nombres y en representación de sus menores hijos Diana Araúz, Aminta Araúz y Graciela Araúz, mujeres, de 1 año, 4 meses y 8 años de edad respectivamente, solteras, sin oficio por su minoría, de la misma naturaleza y vecindad, en escrito de fecha 26 de Diciembre de 1947, solicitan ante este Despacho, se les expida el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "Boladores", ubicado en el Distrito de Parita de una capacidad superficial de Treinta y Ocho Hectáreas con Nueve Mil Ciento un Metros Cuadrados (38 Hts. 9.101 M2), y delimitado así: Norte, Terreno de Hipólito Calderón y Cordillera El Tigre (Libre); Sur, Camino de París a Portobello; Este, Camino de París a Portobello; y Oeste, Terreno de Jeremías Morales.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, en este Despacho, por treinta días y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 31 de 1947.

ELÍAS VILLARREAL C.,
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques.

Moisés Quinzada Jr.
Oficial de Tierras y Bosques Srta. Ad-hoc.
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustina Montenegro vda. de Barahona, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, once de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Ciertamente, los documentos traídos son los que exige el artículo 1601 del C. Judicial y por lo expuesto, el suscrito Juez del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, DECLARA: Primero: Que está abierto en este tribunal el juicio de sucesión intestada de la señora Agustina Montenegro viuda de Barahona, desde el día 12 de Octubre de 1944, fecha de su muerte; Segundo: Que son herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventarios los señores Manuel y Heliodoro Barahona, como hijos legítimos de la causante y como cesionarios de los derechos hereditarios que tengan adquiridos y que puedan hacer valer en este juicio Librada B. de González, Saturnina B. de González, Inés B. de González, Eufemia, Miguel, Carmen, Agustín y Agapito Broce Barahona, Diomedes, Jacinto, Elisia, Eulalia e Ismenia Cárdenas de Barahona. Que comparezcan a estar a derechos todos los que tengan algún interés en esta sucesión. Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.—Cópiese y publíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra.—Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal por el término de treinta días y una copia se entrega al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, 10 de Diciembre de 1947.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

Liq. 613

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 106

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que la señora doña Abigail Villarreal de Castillero, mujer, mayor, casada en 1919 con Arcadio Castillero Cortés, de oficios domésticos, natural y vecina del Distrito de Ocu, sin cédula pero con solicitud hecha, en escrito de fecha 9 de Diciembre del año actual, solicita ante este Despacho se le expida el título de plena propiedad, en compra, sobre dos lotes de terreno, cercados y cultivados en su mayor parte, ubicados en el Distrito de Ocu, de una capacidad superficial el primero de Nueve Hectáreas Novecientos Cuarenta Metros Cuadrados (9 Hts. 0.940 M2), llamado "A. B. C.", delimitado así: Norte, Terrenos Nacionales; Sur, Carretera de Cenaca a Divisa; Este, Terrenos Nacionales; y Oeste, Camino de La Carretera a Los Güichiches; y el segundo de una superficie total de Cuatro Hectáreas con Ciento Cuarenta y Cuatro Metros Cuadrados (4 Hts. 0.144 M2), denominado "La Entrada", dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino Vecinal y Arcadio Castillero C.; Sur, Camino de Calabacito a Los Güichiches, Sabanas Libres; Este, Camino Vecinal, Sabana Libre, Matilde Núñez y Arcadio Castillero C.; y Oeste, Camino de Calabacito a Los Güichiches y Camino al Potrero de Arcadio Castillero C.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Ocu y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Diciembre 17 de 1947.

ELIAS VILLARREAL C.
Gobernador, Admor. de Tierras y Bosques

Moisés Quinzada Jr.
Oficial de Tierras y Bosques Srío. Ad-hoc

Liq. 703.

(Tercera publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Feliciano Quirós y Quirós ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en este Distrito de Penonomé, de 5 hectáreas con 1880 metros cuadrados y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio del mismo solicitante Quirós y Quirós; Sur, predio de la sucesión de Pascual Quirós; Este, predio de Joaquín Arosemena Begovich; y Oeste, terrenos La Quinta, de propiedad de la Nación.

Y para que el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos, se fijan sendos edictos en la Secretaría de Tierras y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días hábiles, y una copia de estos edictos será publicada en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Fijado a las diez de la mañana del día treinta de Diciembre de mil novecientos cuarentisiete.

ALFREDO PATIÑO.

El Oficial de Tierras, Secretario ad-hoc,

Ayda Quirós de Carles.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Gabriel Aguirre López, de generales descritas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de treinta (30) días, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a notificarse del auto encausatorio proferido en su contra por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal.—De lo Penal.—Panamá, 30 de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:

Por tanto el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Gabriel López, de generales desconocidas, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal y decreta su detención, y con tal fin oficiase al señor Comandante del Cuerpo de Policía Nacional para que lo capture en caso de que haya regresado a territorio de la República.

Oportunamente se señalará día y hora para que tenga lugar la audiencia oral de la causa.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Bernaschina.—(fdo.) M. J. Ríos".

Se advierte al encausado Gabriel Aguirre López, que si no compareciere dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificado del auto transcrito, la audiencia se seguirá sin su intervención y su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Aguirre López, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se ha llamado a juicio a Aguirre López, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que lo notifiquen del deber en que está de comparecer al Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cinco de enero de mil novecientos cuarenta y ocho a las nueve de la mañana y se envía copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA.

(Segunda publicación)

M. J. Ríos.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a Higinia Delgado, de generales desconocidas, a fin de que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido

en daño de la salud de Carmen Arrieta se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:...

Están, pues, aquí reunidos los elementos de juicio que para el seguimiento de causa exige el artículo 2147 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites de reo ausente, contra Higinia Delgado, de generales desconocidas como infractora de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Carmen Arrieta, y ORDENA su emplazamiento mediante los trámites legales de lugar. Del término común de cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de esta causa, acto que tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.

Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—Norberto Reina.—Srio."

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no le denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial, quedan excitadas para que capturen o hagan capturar a la sindicada Higinia Delgado, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

Adviértesele a la emplazada que de no comparecer dentro del término que arriba se le concede, el juicio seguirá adelante sin su presencia, con la intervención de un Defensor de Oficio, teniéndose como indicio grave en su contra su ausencia.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana de hoy, cinco de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El Juez 2º del Circuito de Chiriquí cita y emplaza a Bernardina Rodríguez, mujer, de diez y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, con residencia en el Hato del Volcán, cuyo paradero ahora se desconoce, a efecto de que comparezca a este Tribunal dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial" a fin de que reciba personal notificación del auto de proceder, dictado en su contra, por el delito de contagio venéreo en perjuicio de Benedicto Vega y que es del tenor siguiente:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI.

Auto de primera instancia número 429: David, Julio (29) veintinueve de mil novecientos cuarentisiete.—Vistos: Es el señor Fiscal 2º del Circuito quien remite aquí el presente sumario para su decisión pidiendo que al hacerlo sea "con un Auto de Enjuiciamiento contra Bernardina Rodríguez por infractora de disposiciones contenidas en el artículo 1º de la Ley 56 de 1930, o sea por el delito de contagio venéreo". Y es el mismo funcionario de Instrucción que termina su Vista diciéndole al Tribunal: "Yo le suplico muy encarecidamente al señor Juez que, antes de tomar una medida de esta naturaleza, tome en cuenta el criterio de estos funcionarios en beneficio de la administración de justicia." (Esta peti-

ción es porque este Tribunal desde el 16 de Junio ordenó provisionalmente la libertad de la sindicada). SE CONSIDERA, para resolver las cuestiones: Trátase del sumario contra Bernardina Rodríguez por el delito de contagio venéreo, en perjuicio de Benedicto Vega. El 20 de Marzo de este año fue dada la denuncia y consta que desde el 22 del mismo mes se le detuvo y puesta a órdenes de este Tribunal, como se ve en el telegrama de la página 28. Así, que la sindicada estaba a órdenes de este Tribunal desde entonces, no como dice el señor Fiscal que no lo estaba. En el mes de Junio, alguna persona familiar o interesada por la suerte de la sindicada, se presentó al Tribunal con la constancia médica que forma la página 15 y pidió que se le libertara. Se estudió el caso y como se veía que ya la sindicada estaba curada y que si estaba a órdenes del Tribunal y que ya iban más de tres meses de detención preventiva, consideró legal y justo ordenar su libertad como se hizo. Si el Tribunal no ordena esa libertad, todavía hasta ahora 28 de Julio estaría la sindicada detenida, lo que sería una tremenda injusticia. Cuando este Tribunal ordena esas libertades así, no son arbitrarias. Todo detenido y sindicado mientras lo esté para ser juzgado, es bajo el carácter preventivo o provisional. Un individuo así no está rematado o detenido definitivamente. Con el mismo carácter preventivo que a alguien se le detiene, con ese mismo carácter provisional también se le puede poner en libertad. Este criterio se lo ha sostenido este Tribunal al mismo Procurador General de la Nación y creo que no hay razonamiento legal en contra. Y vamos al punto de la responsabilidad de la sindicada: Está demostrado, que tanto ella como su denunciante, han estado infectados de "gonorrea o blenorragia". Ello es la demostración del delito. Confiesa ella que sabiendo de su contagio venéreo, tuvo relación sexual con Benedicto Vega. Así su responsabilidad es manifiesta y confesada, tanto que debe llamársele a responder en juicio, conforme el artículo 2147 del Código Judicial. Por tanto: El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, llama a responder en juicio a la sindicada Bernardina Rodríguez de 16 años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural del Distrito de Dolega, con residencia en el Hato del Volcán del Distrito de Bugaba, por el delito de contagio venéreo de que trata la Ley 56 de 1930. No decreta su detención preventiva, pero se le excita para que concurre a las audiencias de su causa cuantas veces se le llame, so pena de ser detenida si no concurre. Se fija el día 14 de Agosto próximo a las diez de la mañana para la vista oral de la causa. Se le nombra al Defensor de Oficio para que la asista y represente en el juicio, pues se trata de una menor como ella declara.—Cópiese, notifíquese.—(fdo.) Abel Gómez, Juez 2º.—(fdo.) Ernesto Rovira, Secretario.

De tal suerte, de presentarse la procesada oportunamente, se le administrará la justicia que le asista, pero de no hacerlo así, su omisión se tomará como grave indicio en su contra, y entonces se decretará su rebeldía, para continuar el juicio sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden público o judiciales de la República a fin de que capturen, u ordenen la captura de la procesada, de encontrarse en el territorio nacional, y, a todos los habitantes del país salvo las excepciones legales, a efecto de que denuncien su paradero so pena de ser considerados como encubridores si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy: 30 de Diciembre de 1947, en lugar de costumbre en este Tribunal, una copia conforme del mismo se remite ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación por cinco veces en la "Gaceta Oficial".

El Juez,

ABEL GÓMEZ.

La Secretaria interina.

Inés María Peralta C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio de este edicto EMPLAZA a Alfredo Smith (a) Gay, varón de 19 años de edad, soltero, panameño, ayudante de mecánico cuyo paradero se desconoce, a fin de que dentro del término de (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", presente a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en el juicio que por hurto se le sigue. En caso de no hacerlo así su omisión se tendrá como un indi-

cio grave en su contra, se le declarará en rebeldía y el juicio seguirá adelante sin su intervención.

La parte esencial del auto por notificarse es del siguiente tenor:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Chiriquí.—David, Septiembre (23) veintitrés de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:.....

Por tanto: este Tribunal administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del Fiscal, previa revocatoria del auto apelado llama a responder en juicio a Alfredo Smith, varón de 19 años de edad, panameño, soltero, ayudante de mecánica, vecino del Distrito del Barú, por el delito de hurto de que trata el Capítulo Primero, Título Décimo-tercero, Libro Segundo del Código Penal y decreta su detención preventiva que, hará efectiva el señor Juez de primera instancia. Este funcionario llenará las demás formalidades del juicio oral correspondiente.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—El Juez Segundo del Circuito (fdo.) Abel Gómez.—El Juez Primero (fdo.) Alvaro Candanedo.—El Secretario (fdo.) Ernesto Róvira."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que lo asista.

Se excita a las autoridades de orden Político o Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 de la misma exacta nombrada, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

JOSÉ MARÍA CEDEÑO.

El Secretario Int.

Dionisio Corella.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 8

El suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente edicto EMPLAZA a Agustín Zúñiga, varón, de 19 años de edad, soltero, panameño, natural de la provincia de Panamá, cuyo paradero se ignora, a fin de que dentro del término de (30) días, a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse del auto de proceder dictado en el juicio que por hurto se le sigue. En caso de no hacerlo así su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, se le declarará en rebeldía y el juicio se seguirá adelante sin su intervención.

La parte esencial del auto por notificarse es del siguiente tenor:

"Juzgado Municipal del Distrito del Barú.—Puerto Armuelles, cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:.....

En mérito de las anteriores apreciaciones, el Juez Municipal del Distrito del Barú, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto del señor Personero, DECLARA que hay lugar a seguir causa criminal contra el menor Agustín Zúñiga, por transgresor del Cap. I, Tít. XIII, Lib. II, del Código Penal y decreta su detención.

Como el enjuiciado es menor de edad, se le nombra Curador Ad-Litem, al Sr. Ricardo Efraim Ortega, hasta tanto se apersone a este Despacho su representante legal a nombrarle Defensor.

Se señala las dos de la tarde del día nueve de Enero del año entrante, para dar comienzo al juicio oral de la causa y se concede cinco días hábiles a las partes, para que presenten las pruebas que estimen razonables.

Regístrese y notifíquese.—(fdos.) J. M. Cedeno.—D. Corella Srio. Int."

Se advierte al emplazado que si comparece oportunamente se le oír y administrará la justicia que lo asista.

Se excita a las autoridades de orden Político o Judicial de la República para que procedan a la captura del procesado y se requiere a todos los habitantes del país,

con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le juzga, si sabiéndolo no lo denunciaren.

De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de este Tribunal y copia de él se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

Dado en Puerto Armuelles, a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete (1947).

El Juez,

JOSÉ MARÍA CEDEÑO.

El Secretario Int.

Dionisio Corella.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 21

Por medio del presente Edicto el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita llama y emplaza a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este, bis, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este Edicto en el Órgano periodístico del Estado, concurra a este Juzgado a notificarse de la sentencia de primera instancia proferida por este Tribunal en el juicio seguido en su contra por el delito de lesiones personales, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, diez de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos:.....

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Suplente ad-hoc, oído el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA, a Feliciano Hernández, varón, de 21 años de edad, soltero, carpintero-ebanista, natural de Juradó, República de Colombia, con residencia en el número 26, cuarto 26 de la calle 19 Este bis, a sufrir la pena principal de Tres Meses Quince Días de Reclusión en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo por conducto de su órgano correspondiente, y a la accesoria del pago de las costas procesales, inclusive las causadas por su rebeldía, como reo del delito de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Adán Nicasio Melo. Si esta sentencia no fuere apelada, se consultará con el Superior al tenor de lo dispuesto en el artículo 2350 del Código Judicial.—Fundamentos de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 319, inciso 19, y 320 del Código Penal, en relación con los artículos 2010, 2034, 2035, 2045, 2152, 2153, 2156, 2157, 2178, 2215, 2344, 2349, 2350 y 2356 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Norberto A. Reina.—(fdo.) Rolando Rodríguez B.—Srio. ad-int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Feliciano Hernández, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha juzgado y condenado si conociéndolo no lo hicieran, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al condenado Feliciano Hernández, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

Doce días después de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

En consecuencia, fijase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

El Secretario,

ARMANDO OCAÑA V.

(Segunda publicación)

Norberto A. Reina

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Viernes, 9 de enero de 1948.

CUADRO NUMERO 309 DE 2 DE SEPT. DE 1947

Panamá Refractories, ladrillos y tierras refractarias 677 bultos de Houston Texas por Swift Cia. Rodolfo Moreno Cia., jabón ord. en polvo limpiador 50 bultos de Nueva Orleans por	1.072	Cia. Int. de Ventas S. A., leche en polvo Klim; café soluble; etc. 440 bultos de Nueva York por	32.215
The Wholesale Tire y Supply Co., cables y alambres para baterías autos 19 bultos de Nueva Orleans por	184	Distribuidora Nacional S. A., harina de trigo 100 bultos de Tacoma Wash. por	630
Smoot y Paredes S. A., refrigeradoras eléctricas 8 bultos de Nueva York por	1.479	Frigorífico Endara, huevos frescos 50 bultos de Nueva Orleans por	752
Smoot y Paredes S. A., refrigeradoras eléctricas 23 bultos de Nueva York por	1.444	Cia. Mayorista S. A., cebollas amarillas 100 bultos de Nueva York por	200
Cia. Kito Chen S. A., guisantes y garbanzos en latas 75 bultos de Nueva York por	4.658	Almacenes 5 y 10 Centavos, juguetes 8 bultos de Nueva York por	224
David Angel, telas de algodón 3 bultos de Acapulco por	285	Lewis Service Inc., copias publicación periódicos 4 bultos de Nueva York por	191
Cia. George See S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	1.141	Agencias Pan Americanas S. A., bicicletas completas 2 bultos de Liverpool por	683
Cia. George See S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por	695	Agencias Pan Americanas S. A., accesorios para automóviles 5 bultos de Nueva York por	434
Moisés Cattán V., cebollas amarillas 50 bultos de Nueva York por	1.461	Cia. de Calzado La Bata, zapatos de cuero, para hombres 2 bultos de Nueva Orleans por	307
Cia. Ah Chú S. A., leche evaporada 400 bultos de Nueva York por	100	Agencias Pan Americanas S. A., repuestos para automóviles 3 bultos de Nueva York por	293
Cia. Ah Chú S. A., gelatina de frutas; levadura en polvo 40 bultos de Nueva York por	1.052	Pan American Orange Crush, manzanas; uvas y peras 350 bultos de San Francisco por	1.589
Cia. Ah Chú S. A., harina de trigo 250 bultos de Tacoma Wash. por	315	Cia. Panagrica S. A., partes de repuestos para tractores 1 bulto de Nueva York por	185
Cia. Ah Chú S. A., gelatina; chocolate en pasta (p. cocinar); etc. 6 bultos de Nueva York por	1.590	Agencias Pan Americanas S. A., cable de alambre de acero 2 bultos de Nueva York por	336
Ah. Chú S. A., lápices de grafito 5 bultos de Nueva York por	506	Antonio Domínguez y Hno. driles de algodón 1 bulto de Nueva York por	379
Cia. Ah Chú S. A., harina de trigo 300 bultos de Nueva Orleans por	325	Frigorífico Endara, papas frescas 50 bultos de Nueva York por	147
Casa Chial S. A., cebollas 100 bultos de Nueva York por	2.346	Roberto G. le Paredes, esteras de caucho corrugadas y perforadas 2 bultos de Nueva York por	99
Mario Preciado Co. Ltda., bases de escritorio mármol, pluma fuente etc. 3 bultos de Nueva York por	200	Panamá Radio Corp., baterías eléctricas 2 bultos de Nueva York por	181
Casa Ahfú S. A., cebollas 50 bultos de Nueva York por	144	Distribuidora Nacional S. A., galletas de dulce 60 bultos de Nueva Orleans por	754
Cia. Industrial y Comercial S. A., tomates deshidratado 30 bultos de Valparaíso por	100	F. B. Maduro W. H. Doel, juguetes de ruedas sin motor 268 bultos de Nueva York por	2.250
Ricardo A. Miro S. A., barras de acero 50 bultos de Nueva York por	2.147	I. Betsak, telas de seda artificial 2 bultos de Nueva York por	1.005
Endara Brothers, refrigeradoras elec. con sus accesorios 4 bultos de Houston por	3.780	Swift y Co. Horna Hermanos, limpiador en polvo Pride 25 bultos de Nueva Orleans por	95
Hermoso y Martínez, camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por	994	Cia. Panamena de Alimentos Lácteos, papel para envolver 30 bultos de Copenhague por	1.314
Casa Chen, sal refinada, gelatina, pudín, harina trigo etc. 4 bultos de Nueva York por	401	Fidanque Hermanos e Hijos, huevos frescos 50 bultos de Nueva Orleans por	747
RKO Radio Picture of Panama, películas cinematográficas; mat. anuncio 4 bultos de Nueva York por	3.190	Endara Riba S. A., limpiador en polvo Pride 150 bultos de Nueva Orleans por	554
Casa Sport S. A., vidrios de ventanas 22 bultos de Nueva York por	636	5166; 9141; 1910; 1875; 901; 1772; 1786; 3073; 1459; 1841 14 bultos por	11.410
Casa Sport S. A., lámparas eléctricas 4 bultos de Nueva York por	546	Fidanque Hermanos e Hijos, ciruelas frescas; remolachas frescas; etc. 200 bultos de Nueva Orleans por	761
Cia. Elias Angel S. A., trajes de rayón para hombres 1 bulto de Nueva York por	246	Endara Riba S. A., esponjas para lavar Brillo 140 bultos de Nueva York por	269
	2.305	Endara Riba S. A., harina de trigo 200 bultos de Nueva York por	1.451
		Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, leche en polvo descremada para helados 5 bultos de Nueva York por	1.205
		Constructora Martinz, truck International mot N° FRC 1751; FRC 1934; 53380; 023; 3166; 1919; 1875; 901; 1772; 1786; 9073; 1450; 1841 14 bultos por	11.410

CUADRO Nº 310 DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1947

Cia. de Servicios Eléctricos, accesorios para oficina 6 bultos de Nueva Orleans por	190	Cent. American Plumb. Supp. Co., accesorios de latón cromado plomería 1 bulto de Nueva York por	134
Cia. Panameña de Muebles, velocipedos para niños; andadores p. niños 39 bultos de Nueva York por	349	H. R. Knapp S. A., válvulas de latón, tanques de excusados 1 bulto de Nueva York por	217
28th Century Fox Films, películas cinematográficas positivas 1 bulto de Nueva York por	220	Norman A. Smith, colgadores de alambie para colgar ropa 40 de Houston Texas por	277
Vilá Hermanos Ltda., mostaza; salsa mayonesa 70 bultos de Nueva York por	281	Jesús y Domingo Varela Cia. Ltda., cebollas 50 bultos de Nueva York por	100
August W. Neumann, jarabe hipofósforo de cal; etc. 22 bultos de Nueva York por	430	Llauradó Pinos Hnos Ltda., sierras, martillos, medidores, ejes etc., 3 bultos de Nueva York por	267
Soc. Anónima J. Canavaggio, harina de trigo 500 bultos de Nueva York por	3.553	Almacén Edison S. A., globos de vidrio 156 bultos de Nueva York por	1.262
Soc. Anónima J. Canavaggio, harina de trigo marca Super Quaker 500 bultos de Nueva York por	3.653	Auto Servicio S. A., partes para motocicletas 2 bultos de Nueva Orleans por	627
Dora C. Brown, efectos personales 5 bultos de Nueva York por	30	Auto Servicio S. A., partes para motocicletas 2 bultos de Nueva Orleans por	416
North American Tobacco, tabaco en ramas u hojas 40 bultos de Nueva Orleans por	1.447	Cia. Internal de Ventas S. A., dispensadores de vasos de papel 2 bultos de Nueva York por	37
Mueblería El Diablo (F. P. de Muebles) cuero artificial 5 bultos de Nueva York por	577	Panama Radio Corp., pianos detsey spinet 6 bultos de Nueva York por	2.090
Industrias Unidas S. A., muestras sin valor comercial 1 bulto de Nueva Orleans por	12	Clay Products Co. Inc., partes para abanicos, aire, bomba fea, cerámica 2 bultos de Nueva York por	181
Cia. Ah Chá S. A., cebollas 100 bultos de Nueva York por	200	Angel Severino, libros usados varios, propiedad personal 1 bulto de Los Angeles por	594
Jorge Tiñakes, carro ford coupé usado mot. 18-5891317 1 bulto por	900	Bata Shoe Co. Inc., zapatitos para infantes, zapatos cuero, niño etc. 38 bultos de Nueva York por	2.400
Blanco Ordas Cia. Alma la Opera, juguetes de caucho y de hierro 9 bultos de Nueva York por	266	Angel Severino, archivadores acero para tarjetas etc. 2 bultos de Nueva Orleans por	194
Mario Preciado Co., calendarios para escritorio y almohadillas 7 bultos de Nueva York por	193	The Star y Herald Co., repuestos para máquinas de imprenta 1 bulto de Nueva York por	778
Félix B. Maduro, batidores elec. camisa polo alg. etc. 17 bultos de Nueva York por	747	Distribuidora Nacional S. A., petits pois 50 bultos de Nueva York por	220
Rodolfo Moreno Cia., cebollas 100 bultos de Nueva York por	200	J. L. Salas Co. Ltda., La Ofic. Moderna, máquinas de sumar 8 bultos de Nueva York por	872
Yanci y Diaz Co. Ltda., zapatos de cuero para hombres y mujeres 23 bultos de Nueva York por	1.905	Vilá Hnos. Ltda., salsa mayonesa 10 bultos de Nueva York por	83
Constructora Martinz S. A., archivadores usados, tornillos, tuercas, etc. 82 bultos por	1.069	Paúl Halper, vasijas de lata, pulverizadores pintura etc., 51 bultos de Nueva Orleans por	1.023
Pan American Agencies S. A., autos chrysler motor p15-451477; p15-453002; p15-453638 y p15-453850 4 bultos por	4.288	Servicio de Inversiones S. A., juego fumador, libretas escritorio prop. etc. 2 bultos de Nueva Orleans por	1.325
Antonio A. Tiniacos, bombones 5 bultos de San Francisco por	137	Orange Crush Co., melones, ciruelas, tomates, huevos 215 bultos de Nueva Orleans por	1.825
Frigorífico Endara, leche evaporada 150 bultos de Nueva York por	525	Picardo A. Miró, aluminio en láminas 63 bultos de Nueva Orleans por	8.978
Alberto Btsh, tela rayón y lana tropical, pañales etc. 10 bultos de Nueva York por	4.654	Almacén Enrique S. A., mechas, lámparas algodón, tachuelas acero etc., 31 bultos de Nueva York por	228
B. Trute, Alej. Yuen., artículos esmaltados u. domésticos 43 bultos de Nueva York por	473	Panamá 25 Cents Store, martillos de acero 4 bultos de Nueva York por	257
Cosmetaria Darue, frascos vidrio ord. y tapas moldeadas 53 bultos de Nueva York por	234	Almacén 25 Centavos, juguetes para niños 23 bultos de Nueva York por	493
Cia. Elías Angel S. A., pantalones de rayón par hombres 1 bulto de Nueva York por	231	The Panamá 25 Cents Store juguetes de metal 10 bultos de Londres por	647
Angel Sassoon Cia., camisas de algodón 1 bulto de Nueva York por	448	The Panamá 25 Cents Store juguetes de metal 56 bultos de Londres por	189
Angel E. Bellizzi, motor elec. 1 bulto de Nueva Orleans por	49	Cia. Panameña de Fuerza y Luz, tubería y accesorios de fibra 335 bultos de Nueva York por	2.423
F. R. Walters, ungüento medicinal, pomada perf. cabello etc. 1 bulto de Nueva York por	41	Casa Chen, cebollas 500 bultos de Nueva York por	1.000
Industrias unidas S. A., vidrios blancos acanalado c'alambre 7 bultos de Nueva York por	478	Mario Galindo Cia. S. A., madera terciada de pino 60 bultos de Valparaíso por	2.352
Industrias Unidas S. A., estructuras de acero 39 bultos de Nueva York por	2.360	Panamá Electric y Mach. Corp., muestras gratis sin valor comercial 1 bulto de Nueva Orleans por	26
Cent. American Plumbing, sup. accesorios de latón cromado plomería 3 bultos de Nueva York por	370	Omphroy's Auto Supply, llantas, cámaras etc., accesorios para autos 312 bultos de Nueva Orleans por	4.201
National Distillers S. A., discos de papel para filtrar, maq. calcular elec. 2 bultos de Nueva York por	501	Servicio de Auto Omphrovs S. A., accesorios para autos 15 bultos de Nueva York por	2.823
Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., tubería de acero galv. 287 bultos de Nueva York por	3.133	Servicio de Auto Omphrovs S. A., bomba de incendio, jeep willys mot. j82244; etc. 1 bulto de Nueva York por	3.275
		Servicio de Auto Omphrovs S. A., camionetas jeep willys mot. u-32455; 2t-11315 2 bultos de Nueva York por	2.295
		Servicio de Auto Omphrovs S. A., accesorios para autos 5 bultos de Nueva York por	1.252
		Servicio de Auto Omphrovs S. A., artículos para prop. máquinas elec. para lavar 24 bultos de Nueva York por	1.210